

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 1998

Nº23,527

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 62

(De 16 de abril de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR CONSTANTINO BATISTA DIAZ, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 2

RESOLUCION Nº 63

(De 16 de abril de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR AMADO PIMENTEL GUEVARA, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR INVALIDEZ" PAG. 3

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 56

(De 13 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KAMAL EL ABD CHEAYTILLI, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 5

RESOLUCION Nº 57

(De 13 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARLA PAOLA SERRA DE LA PUENTE, DE NACIONALIDAD PERUANA." PAG. 6

RESOLUCION Nº 58

(De 13 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AGUSTIN MESA PELAEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 7

RESOLUCION Nº 60

(De 14 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RENATO PEREIRA DA COSTA FERREIRA, DE NACIONALIDAD ANGOLEÑA." PAG. 8

RESOLUCION Nº 61

(De 14 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA ISABEL ROMERO LANUZA, DE NACIONALIDAD CUBANA." PAG. 9

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA

ACUERDO Nº 12

(De 24 de septiembre de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODO SU CONTENIDO, EL ACUERDO Nº 07, DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (1961) Y EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA DICTA EL PRESENTE ACUERDO, QUE REGLAMENTA EL USO, ARRENDAMIENTO, VENTAS Y ADJUDICACIONES DE LOTES Y SOLARES, UBICADOS EN EL AREA URBANA Y LOS EJIDOS DEL POBLADO CABECERA DEL DISTRITO DE GUALACA." PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 62

(De 16 de abril de 1998)

*Por intermedio de apoderado legal, el señor **CONSTANTINO BATISTA DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-112-1637, con domicilio en Los Castillos, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

*a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **CONSTANTINO BATISTA DIAZ**, nació en Los Castillos, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, el día 12 de abril de 1936, hijo de Florentino Batista y Eusebia Díaz.*

*b.- Certificación suscrita por el Licenciado **ERASMO PINILLA C.**, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/. 300.00) mensuales*

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

*Reconocer al señor **CONSTANTINO BATISTA DIAZ**, con cédula de identidad personal No. 9-112-1637, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 63
(De 16 de abril de 1998)

*Por intermedio de apoderado legal, el señor **AMADO PIMENTEL GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-133-47, con domicilio en el Corregimiento de La Garcedana, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR INVALIDEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 4° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

Para fundamentar su pretensión presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **AMADO PIMENTEL GUEVARA**, nació en Montijo (cabecera), Distrito de Montijo, el 14 de mayo de 1943, hijo de Miguel Pimentel Murillo y Esfgenia Guevara Ramos..

b.- Certificación suscrita por el Prof. JOSE DIDIMO ESCOBAR, Secretario General a.i. de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento, en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales.

c.- Certificación suscrita por los médicos Dr. Miguel A. Abrego S., Reg. 2526 - Cód. 6136, Dr. Haydel R. Medina R. Reg. 1052 - Cód. 2138, Dr. Eduardo Arrué, Reg. 863 - Cód. 833, en la cual dan fe de la incapacidad para trabajar, en el grado de invalidez.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **AMADO PIMENTEL GUEVARA**, con cédula de identidad personal No. 9-133-47, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR INVALIDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), y b) del artículo 4º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 56
(De 13 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, KAMAL EL ABD CHEAYTILLI, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2317 del 21 de mayo de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-51220.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Chiquilani.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 25 del 5 de febrero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF. KAMAL EL ABD CHEAYTILLI

NAC. LIBANESA

CEÓ E-8-512-20

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KAMAL EL ABD CHEAYTILLI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 57
(De 13 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CARLA PAOLA SERRA DE LA PUENTE, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1754 del 7 de agosto de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-56087.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Hospital Santo Tomás.
- f) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.51 del 28 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. CARLA PAOLA SERRA DE LA PUENTE
NAC. PERUANA
CED. No. E-8-56087

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARLA PAOLA SERRA DE LA PUENTE.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 58
(De 13 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, AGUSTIN MESA PELAEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 2601 del 29 de junio de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-55906.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 199 del 7 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. AGUSTIN MESA PELAEZ
NAC. COLOMBIANA
CED. No. E-8-55906

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AGUSTIN MESA PELAEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 60
(De 14 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, RENATO PEREIRA DA COSTA FERREIRA, con nacionalidad ANGOLEÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 18.204 del 18 de octubre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-60536.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 240, Asiento 2355 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Loyalty Isabel Pérez y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 343, Asiento 530, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Marlene Mclean.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No 225 del 7 de noviembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: **RENATO PEREIRA DA COSTA FERREIRA**

NAC: **ANGOLA**

CED: **E-8-60536**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RENATO PEREIRA DA COSTA FERREIRA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 61
(De 14 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA ISABEL ROMERO LANUZA, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5248 del 16 de noviembre de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-65674.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 249, Asiento 467 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño José Eliseo Bonilla Pérez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 99, Asiento 1791, de la Provincia de Veraguas, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Doris Lau V.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.224 del 26 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: MARIA ISABEL ROMERO LANUZA
NAC: CUBANA
CED: E-8-65674

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA ISABEL ROMERO LANUZA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
ACUERDO Nº 12
(De 24 de septiembre de 1997)

Por medio del cual, se DEROGA en todo su contenido, el Acuerdo No.07, del dieciocho (18) de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y en consecuencia, el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca DICTA el presente Acuerdo, que reglamenta el uso, arrendamiento, ventas y adjudicaciones de lotes y solares, ubicados en el área urbana y los ejidos del poblado cabecera del Distrito de Gualaca.....

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O :

- A)- Que al Municipio de Gualaca, el Gobierno Nacional le otorgó Título de Propiedad Municipal, mediante ESCRITURA PUBLICA No.620 del 30 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por lo cual la Nación, Adjudica al Municipio de Gualaca, los terrenos de su ciudad y ejidos, debidamente inscritos en el Registro Público de la República de Panamá, y en función de ello, se hace necesario reglamentar sobre el particular, respecto del uso, arrendamiento, ventas y adjudicaciones de lotes y solares municipales, que se encuentren ubicados en el área y ejidos del poblado cabecera del Distrito de Gualaca.
- B)- Que es potestad del Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, dentro de lo que atañen sus funciones, el velar porque se ponga en práctica, el contenido de los artículos No.141 del Código Fiscal; el ordinal noveno (9) del artículo No.17 del Régimen Municipal o Ley 106- del 8 de Octubre de 1973, además del contenido del Capítulo sexto - (VI), Título segundo (II) de la citada Ley, los cuales para mayor constancia y efectos legales detallamos a continuación.

ARTICULO No.141 : (Código Fiscal). La adjudicación y el uso de las tierras comprendidas en el área y ejidos de las poblaciones, serán reglamentados por los respectivos Consejos Municipales, de acuerdo con las leyes sobre la materia. En todo caso se respetarán los derechos de los ocupantes con edificios construidos dentro del área de las poblaciones.

PARAGRAFO : Aunque los Municipios no hayan obtenido los títulos de sus áreas y ejidos según este Código, la adjudicación y el uso de las tierras ocupadas por núcleos, se regirá por reglamentos municipales de acuerdo con las leyes sobre la materia.

- ARTICULO No.17 : (Ordinal No.09 de la Ley 106 de 1973). Reglamentar el uso, arrendamientos, ventas y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales, que se encuentren dentro del área y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales.
- ARTICULO No.98 : (Ley 106 de 1973). Todos los bienes municipales que no sean necesarios para uso o servicio público, podrán venderse o arrendarse por medio de licitación pública, siguiendo las normas que para los bienes nacionales tienen establecido el Código Fiscal y leyes que lo reforman. Se exceptúan los terrenos adquiridos por el Municipio, para áreas y ejidos, los cuales serán vendidos o arrendados de conformidad con lo que establece esta ley y los Acuerdos Municipales.
- PARAGRAFO : Se excluye el requisito de la licitación pública en las transacciones contractuales que celebren los Municipios, ya sea con la Nación o con las instituciones autónomas del Estado.
- ARTICULO No.99 : (Ley 106 de 1973). La venta de bienes municipales deberá ser decretada por el respectivo Consejo, mediante Acuerdos, y se llevará a efecto por medio de licitación pública de conformidad con las reglas establecidas por la ley, para la venta de bienes nacionales en cuanto fueren aplicables. Cuando se trata de bienes inmuebles, se requerirá un Acuerdo aprobado por las dos terceras partes (2/3) del Consejo Municipal.
- ARTICULO No.100 : (Ley 106 de 1973). En el caso de que no circulara ningún periódico en el lugar donde debe llevarse a cabo la licitación, el anuncio se hará por medio de carteles, que se fijarán en las esquinas de las calles y lugares públicos de mayor circulación de las cabeceras del respectivo Distrito y de la población en que estuviere situado el bien.
- ARTICULO No.102 : (Ley 106 de 1973). La licitación se llevará a cabo por el Tesorero Municipal del respectivo Distrito y para ser portador hábil en ella, se necesita consignar previamente el diez (10 %) por ciento del avalúo del bien que valla a ser rematado.
- ARTICULO No.103 : (Ley 106 de 1973). Los ocupantes de lotes o solares municipales con construcciones anteriores a la vigencia de la ley No.08 de 1954, tienen derecho a que se les adjudique el lote o solar ocupado, por el cual pagarán al Municipio, lo que resulte del avalúo de dos (2) por cientos designados, uno por el Auditor Municipal y el otro por el Tesorero Municipal. Los Consejos Municipales señalarán los procedimientos para la adjudicación.

- ARTICULO No.104 : (Ley 106 de 1973). El arrendamiento de bienes municipales se efectuará en lo pertinente, con arreglo al procedimiento establecido para la venta de dichos bienes.
- ARTICULO No.105 : (Ley 106 de 1973). Los bienes municipales de uso común, no podrán enajenarse, ni arrendarse, ni gravarse en ninguna forma.
- ARTICULO No.106 : (Ley 106 de 1973). Los bienes que por su función u origen estén destinados a un objeto especial, no podrán tener en ningún caso otra finalidad excepto cuando se demuestre la necesidad de darle otro uso, y siempre que ello se determine por Acuerdo Municipal y mediante consulta previa a la junta Comunal respectiva. Por lo aquí considerado como el mayor Fundamento Legal y Jurídico para Legislar el presente Acuerdo, el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca;

ACUERDA :

- ARTICULO PRIMERO : Que para la debida interpretación de los asociados del Municipio de Gualaca, se entenderá como un "SOLAR ADJUDICABLE" ya sea a través de una venta, arrendamiento o adjudicación, solamente aquel terreno valdío o nó, que comprenda las siguientes medidas en la superficie, "MIL METROS (1,000-M²) CUADRADOS" tenga los lados que tenga de frente o de fondo. El cumplimiento de esta determinación recaerá bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal del Distrito, quien velará como Administrador del Municipio, por el fiel cumplimiento de esta legislación.
- ARTICULO No.02 : Que para reconocerse los derechos de un asociado como DERECHOS POCESORIOS, acorde con la presente legislación, éste deberá presentar ante las autoridades competentes, la documentación específica, que lo acredite como dueño legítimo de la propiedad, sea, por compra o por herencia, de lo contrario deberá comprobar la legitimidad de sus derechos, mediante la firma de los colindantes de la propiedad objeto de la solicitud de reconocimiento. De no cumplirse con estos requisitos, la Administración Municipal, se reserva el derecho, de negar la respectiva solicitud.
- ARTICULO No.03 : Toda persona domiciliada en la República de Panamá, sea esta Natural o Jurídica, tiene derecho a que se le adjudique a título de plena propiedad o en arrendamiento, lotes de terreno dentro del área y los ejidos de la población, siempre y cuando dichos lotes no excedan la cantidad establecida como UN SOLAR, lo cual según la presente legislación enmarca un tope de mil (1,000-M²) metros cuadrados. (Municipio de Gualaca)...

- ARTICULO No.04 : Que la adjudicación de títulos de plena propiedad sobre la compra de solares ubicados en las áreas y ejidos de la población cabecera de Gualaca, le corresponde al Despacho de la Alcaldía Municipal de Gualaca, en donde se llevará un registro o archivo, tanto de las copias de los planos respectivos como de la documentación procesada y en donde reposará un plano general de la comunidad, donde se registrará la segregación de los lotes vendidos o adjudicados. De este plano se enviará copia al Registro Público, adjunto a las respectivas escrituras.
- ARTICULO No.05 : El Despacho de la Alcaldía, acogerá la solicitud del título de plena propiedad suministrado por el peticionario, el cual debe hacerlo en original y copia, en papel Notarial, Cellado o papel Simple habilitado, (Decreto Ejecutivo No.496 del 21 de Diciembre de 1994). Dicho papel habilitado, debe estar debidamente timbrado, y adjunto se presentarán original y copia del respectivo plano, debidamente adjudicado y firmados por una persona idónea y profesional de la materia.
- ARTICULO No.06 : Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo anterior, el peticionario deberá pagar en la Tesorería de Gualaca, el diez (10 %) por ciento del valor del lote que desea titular, lo cual hará por adelantado y que comprobará ante la alcaldía, mediante el respectivo recibo de pago.
- ARTICULO No.07 : Ya cumplidos los requisitos exigidos sobre el particular, en el despacho del Alcalde se revisará la documentación presentada por el ahora contribuyente y de considerarla conforme a las reglas indicadas, mediante Diligencia escrita, el señor Alcalde pondrá al tanto del asunto al Consejo Municipal, el cual mediante Acuerdo decidirá lo concerniente, bien para refrendar el proceso o rechazarlo.
- ARTICULO No.08 : Recibida la Diligencia alcaldía en el Despacho del Consejo Municipal, esta se hará del Conocimiento de los Ediles en reunión ordinaria a través del Secretario del Consejo, la que luego de conocerse pasará al tratamiento de la Comisión de Legislación del Consejo y siendo refrendada por la misma, ésta se convertirá en un proyecto de Acuerdo, el cual sufrirá debidamente el proceso que para ello enmarcan los artículos No.41 y 41-A, de la ley 106 del 8 de Octubre de 1973.
- ARTICULO No.09 : Expedido y aprobado el respectivo Acuerdo por el Consejo Municipal y refrendado por el señor Alcalde, el Despacho de la alcaldía hará público el asunto por medio de edictos, los cuales ubicará en lugares visibles y accesibles

a los moradores de la comunidad y del lote de terreno solicitado, lo cual hará por un término no menor de quince (15) días hábiles laborables.

ARTICULO No.10 : Vencidos los quince (15) días hábiles exigidos para lo que atañe, si no se ha presentado oposición alguna a los citados edictos por parte de algún ciudadano, el señor Alcalde levantará los mismos y en una inspección ocular al lote objeto de la solicitud, verificará la exactitud y medidas del lote solicitado, las cuales deben concordar con lo plasmado en los planos respectivos, donde se tomará en cuenta lo vital para el Municipio, que dicho lote no sobrepase los mil (1,000-M²) metros cuadrados establecidos para UN SOLAR, y que es ley mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO No.11 : Para efectos del cobro de las adjudicaciones, se establecen dos categorías (PRIMERA Y SEGUNDA). Los lotes o solares considerados en primera categoría, son aquellos ubicados en toda la dimensión de las avenidas : PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA "ESTE" Y LAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA "OESTE", además de las calles PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA "NORTE" Y PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA "SUR"; estos lotes los adjudicará en venta el Tesoro Municipal del Distrito de Gualaca a razón de veinte (0.20) centesimos de balboa por metro cuadrado, siempre y cuando el lote objeto del Título tenga construido en su interior algún tipo de residencia, pues de tratarse de un lote valdío, éste pagará al Tesoro Municipal a razón de treinta centesimos (B/0.30) de balboa por metro cuadrado.

ARTICULO No.12 : Los demás lotes o solares ubicados dentro del área y ejidos del poblado cabecera del Distrito de Gualaca, se consideran en segunda categoría y por tanto los venderá el Tesoro Municipal a razón de quince (B/0.15) centesimos por metro cuadrado, siempre y cuando el lote objeto del título tenga construido en su interior algún tipo de residencia, pues de tratarse de un lote valdío, éste pagará al Tesoro Municipal a razón de veinticinco (B/0.25) centesimos de balboa por metro cuadrado.

ARTICULO No.13 : Dentro del tiempo estipulado para la exposición de los edictos al público y antes de dictarse la Resolución por parte del despacho alcaldicio, cualquier ciudadano que se sienta afectado producto de lo allí expuesto, podrá oponerse a la solicitud del peticionario, siempre y cuando, el quejoso presente como argumento válido lo siguiente:

- 1)- QUE SEA OCUPIANTE DEL LOTE O SOLAR, OWNER DEL TITULO.
- 2)- QUE HAYA PRESENTADO SOLICITUD PREVIA SOBRE EL MISMO LOTE O PARTE DE EL.

3)- QUE TENGA TITULO DE PROPIEDAD SOBRE EL LOTE O SOLAR O PARTE DE EL.

ARTICULO No.14 : De darse oposición alguna por parte de algún asociado al título solicitado antes de dictarse la Resolución alcaldicia y si la cuantía sobrepasa la competencia del Alcalde, éste mediante una diligencia pasará el expediente a la autoridad competente, para que dentro de diez (10) días hábiles, el interesado formalice la demanda. Si dentro de los diez días considerados como tope, el interesado no procede, se considerará decierta la misma y de vuelta al despacho alcaldicio, el Alcalde seguirá el trámite legal del título correspondiente.

ARTICULO No.15 : De formalisarse demanda alguna por parte de algún ciudadano y ésta prospera y paraliza la solicitud de adjudicación por un término mayor de seis (6) meses, la alcaldía informará dentro de un tiempo prudencial al peticionario, que dicha solicitud de título ha sido declarada como caducada.

ARTICULO No.16 : Terminado el proceso de tramitación de la primera fase del título y el Alcalde considera satisfactorio lo procesado, éste a través de su secretaría, dictará una providencia, señalando el precio del terreno a titularse y le dará al solicitante, un plazo prudencial para que pague la diferencia del precio del lote que le falta cancelar al Tesoro, lo cual comprobará ante la alcaldía, con el correspondiente recibo y acto seguido, el Alcalde ordenará la confección de la Resolución respectiva, la cual dictará adjudicando definitivamente el lote o solar solicitado.

ARTICULO No.17 : Habiendo cumplido el contribuyente con las condiciones expuestas en el presente Acuerdo y habiendo el Despacho alcaldicio dictado la Resolución respectiva, el Alcalde a través de su secretaría, enviará al Secretario del Consejo, una copia de la Resolución aludida, quien con facultades conferidas por los artículos 1718 del Código Civil, el 2116 del Código Administrativo y el Acuerdo No.5 del seis (6) de Mayo de 1996, otorgará la correspondiente ESCRITURA PUBLICA, la cual firmará a su vez el señor Alcalde Municipal como vendedor en representación del Municipio y en su defecto lo hará el representante legal del mismo. Adjunto a la referida copia de la Resolución, el Alcalde enviará al Secretario del Consejo, una copia del respectivo plano y éste a su vez, lo remitirá al REGISTRO PUBLICO, adjunto a la ESCRITURA PUBLICA, ya procesada.

ARTICULO No.18 : Tramitada y debidamente firmada y sellada la ESCRITURA PUBLICA, (sellos del Consejo y la alcaldía respectivamente), el señor Secretario del Consejo remitirá la misma al Registro Público provincial para su debida inscripción, para que se cumpla de esta manera, no solamente con el nuevo contribuyente, sino también con el deber como funcionario, tal y como establecen las leyes constituidas en la República de Panamá.

ARTICULO No.19 : Con relación al arrendamiento de lotes y solares ubicados dentro del área y ejidos del poblado cabecera del Distrito de Gualaca, estos pagarán al Tesoro Municipal una cuota anual dependiendo su cuantía de la categoría del sector en que se encuentren ubicados, teniendo en cuenta, que para estos efectos solamente se han considerado dos (2) categorías (PRIMERA Y SEGUNDA). Pagarán anualmente la suma de diez (B/10.00) balboas todos aquellos lotes o solares, que se encuentren ubicados dentro de la primera categoría o sea dentro de las avenidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA "ESTE" Y LAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA "OESTE", además de las calles, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA "NORTE" Y PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA "SUR", ello siempre y cuando tengan construcciones residenciales en su interior pues, de tratarse de un lote válido, pagará al Tesoro Municipal, la suma de quince (B/15.00) balboas por lote o solar anualmente.

ARTICULO No.20: Todo lote no considerado en el artículo anterior, será evaluado como de segunda categoría y por tanto pagará al Tesoro Municipal la suma de cinco (B/5.00) balboas anuales, ello siempre y cuando tengan construcciones residenciales en su interior, pues de tratarse de un lote válido, pagará al tesoro Municipal, la suma de diez (B/10.00) balboas anuales por lote o solar.

ARTICULO No.21 : Para proceder a construir o reconstruir dentro de los lotes o solares ubicados dentro del área y ejidos del poblado cabecera del Distrito de Gualaca, el ciudadano contribuyente deberá haber obtenido previamente el respectivo permiso de construcción o reconstrucción en la alcaldía municipal y haber cancelado los impuestos respectivos a saber :

Para efectos del cobro de este renglón, transcribimos lo contemplado al respecto en el Régimen Impositivo del Municipio de Gualaca, Acuerdo No.03 del 31 de Enero de 1995, sobre las EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES : Las edificaciones y redificaciones que se realicen dentro del Distrito de Gualaca, incluyendo obra de infraestructura del Estado ejecutadas por personas naturales o jurídicas, ya sean estas residenciales, comerciales o de carácter social enmarcadas dentro del artículo No.245 de la Constitución Nacional, pagarán así:

COMERCIALES: el uno (1.5 %) punto cinco por ciento, hasta alcanzar la suma de cincuenta mil (B/50,000.00) bal-

boas; de allí en adelante pagarán el dos (2.5 %) punto cinco por ciento de su valor principal.

RESIDENCIALES: el uno (1.0 %) de su valor principal.

RESIDENCIALES DE ESCASOS RECURSOS: el punto cincuenta- (0.50 %) por ciento de su valor principal.

Toda persona que pretenda llevar a cabo una construcción, deberá pagar en la tesorería de Gualaca, una placa de identificación, la cual enmarcará un número, certificando con ello, que la misma se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal y pagará por dicha placa la suma de cinco (B/5.00) balboas. El desacato a este dictamen perpetrado por parte de los asociados contribuyentes, traerá como consecuencia que se les apliquen los artículos tercero (3) - cuarto (4), y quinto (5) del Régimen Impositivo del Municipio de Gualaca. (Gaceta Oficial No.22779, del 10 de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995)...

ARTICULO No.22 : En acatamiento a lo dispuesto en el artículo No.333 del Código Civil, se establece mediante esta legislación, que son terrenos inadjudicables en venta o arrendamiento los siguientes : Las Avenidas, Plazas, Calles, Parques, los Paseos dentro del área de la población; los que forman a la fecha parte del Catastro y que fueron destinados por el Consejo Municipal para el uso público a través de -- Acuerdos Municipales, previos a la vigencia del que hoy se ha legislado.

ARTICULO No.23 : Para llevar un control fiscal sobre el objetivo de la presente legislación, el Alcalde del Distrito en compañía del señor Tesorero Municipal, levantarán un Catastro Municipal, en el cual constará un registro minucioso, de lo actuado y por actuar, respecto de las ventas, adjudicaciones y arrendamientos hechos y por hacerse, dentro del área y ejidos del poblado cabecera del Distrito de Gualaca, aparte de que en los archivos de ambos funcionarios deberá reposar un plano general del poblado cabecera, en el cual se registrarán los desgloses de cada una de las adjudicaciones.

ARTICULO No.24 : Sea cual fuere la razón de la adjudicación (venta o arrendamiento) que se le otorgue al peticionario contribuyente por parte del Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, la misma será debidamente firmada por el señor Alcalde del Distrito, quien haciendo las veces de vendedor representando al Municipio refrendará dichas adjudicaciones y en su defecto lo hará el representante legal (Abogado Consultor del Municipio) haciéndose constar en la documentación de adjudicación (ESCRITURA PUBLICA), la condición - expresa de que el Municipio de Gualaca, se reserva el derecho para la construcción de calles, vías públicas, alcantarillados y desagües, previas las indemnizaciones legales del caso.

ARTICULO No.25 : Los ocupantes de lotes o solares comprendidos dentro de la primera y segunda categoría por esta legislación y que no hayan tramitado sus títulos de propiedad dentro de los tres (3) meses subsiguientes a la vigencia del mismo, pagarán su respectiva cuota anual al Municipio, haciéndolo en calidad de arrendatario, acorde con el respectivo Catastro Municipal y el Régimen Impositivo del Distrito.

ARTICULO No.26 : Se fija un término de tres (3) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para que los dueños de huertas, lotes o solares ocupados en áreas y ejidos de la población cabecera de Gualaca, se inscriban en el Catastro Municipal, que llevará el señor Alcalde del Distrito en su respectivo despacho. Los ocupantes de terrenos municipales a que se refiere este artículo y que al término establecido no cumplan con esta disposición, serán penados por el Alcalde con una multa de veinticinco (B/25.00) balboas por primera vez y diez (B/10.00) balboas de aumento sobre la misma, cada vez que se incurra en desacato.

ARTICULO No.27 : Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al Presente Acuerdo, previamente expedidas y aprobadas por el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca.

ARTICULO FINAL : Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde del Distrito para su debida sanción y luego de sancionado, enviar sus copias al propio Despacho de la alcaldía del Distrito, al Despacho del señor Tesorero Municipal, al Control Fiscal de la Contraloría en la ciudad de David, y los archivos del Honorable Consejo Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Gualaca, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Este Acuerdo regirá como ley del Distrito de Gualaca a partir de su sanción, y para el conocimiento del público y demás fines legales, se publicará en la "GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA".....

ELIECER GUERRA
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Gualaca

MAXIMO GONZALEZ RAMIREZ
Secretario Titular
del Consejo Municipal

AVISOS

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial denominado **TECNIC ELECTRONICS**, pasará a ser persona jurídica denominada **TECNIC ELECTRONIC, S.A.**

Yu Yun Ho Lao
Cédula PE-11-940
L-445-226-20
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 134 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER GUAYABAL**, con licencia comercial tipo "B", N° 15695, ubicado en Colón, Corregimiento de Catiwá, al señor Héctor Ríos B., con cédula N° 3-66-1947, mediante la Escritura Pública N° 263

del 17 de febrero de 1998, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, Colón, 17 de febrero de 1998.
LAO WING BIN
Céd. E-858976
L-445-246-14
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 1.663 de 9 de febrero de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **INVERSIONES BOMA, S.A.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 121899, Rollo 59001 e Imagen 0043, desde el día 25 de marzo de 1998.
Panamá, 13 de abril de 1998

L-445-260-72
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, se procede a hacer del conocimiento público, la venta del establecimiento comercial denominado **CENTRO ELECTRONICA ABC**, ubicado en Calle 11a., Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Colón de propiedad del señor **NG KWOK SUN**, portador de la cédula de identidad personal N° N-16-915, a la señora **SIU FONG HO DE NG**, portadora de la cédula de identidad personal N° N-18-968.
L-445-316-37
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en

general que mediante Escritura Pública N° 1786 de 27 de marzo de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **ENRICH ENTERPRISES LTD. S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 244347, Rollo 59160, Imagen 0026 desde el 2 de abril de 1998.
Panamá, 15 de abril de 1998.
L-445-266-74
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 1931 de 2 de abril de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **ETSUKO CORPORATION**, según consta en el Registro

Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 315401, Rollo 59274, Imagen 0059 desde el 9 de abril de 1998.
Panamá, 15 de abril de 1998.
L-445-266-82
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 1935 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 298175, Rollo 58942, Imagen 0080 el 23 de marzo de 1998 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATES CORP.**
L-445-269-33
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 058-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BITORINO MORAN VELASQUEZ**, vecino (a) de El Limón, corregimiento Ciri Grande, Distrito de

Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-520-2179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-558-97 según plano aprobado N° 802-06-13175 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has - 4611.64 M.2, ubicada en El Limón, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Carmen Soto, Ines Martinez y camino de tierra 10 mts. a

Claras Abajo y a Santa Rosa.
SUR: Servidumbre de tierra 5 mts. de Claras Abajo a otros lotes.
ESTE: Justo Pastor Villarreal Frias, Daniel Benavides.
OESTE: Segundo Valdes, Miguel Agrajes y quebrada Limón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación.
Dado en Capira, a los 1 días del mes de abril de 1998.

GLORIA MUNOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-445-294-28
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6-
COLON
EDICTO Nº 3-38-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISANDRO ALBERTO IBANEZ RUSSO**, vecino (a) de Nuevo Alto de Miraflores, corregimiento Betnania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-173-756 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-

267-97 según plano aprobado N° 300-12-3545 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7883.78 M.2, ubicada en Valle de Santa Cruz, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federico Andrade.

SUR: Humberto de Jesús Arias y Carmen Cecilia López de Arias.

ESTE: Leoncio Andrade, Humberto de Jesús Arias, Carmen Cecilia López de Arias.

OESTE: Marcelino Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de marzo de 1998

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-445-302-25
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2.

VERAGUAS
EDICTO N° 448-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

ROBERTO BARRIAS, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-55-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1066, según plano aprobado N° 908-01-9978 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has - 9137.16 M2, ubicadas en Tute Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Juan Barria, servidumbre de 5.00 metros de ancho a El Rincón.

SUR: Quebrada Grande.

ESTE: Quebrada Grande.

OESTE: Ricauter Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1997

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-077-05
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2.
VERAGUAS

EDICTO N° 449-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTEBAN OSORIO (LEGAL) ESTEBAN VEGA OSORIO (USUAL) Y OTRA**, vecino (a) de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-18-560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2050, según plano aprobado N° 309-06-9931 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has - 3185.23 M2, ubicadas en La Roca, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino nacional de 10.00 metros de ancho a las Tranquilas - Ponuga.

SUR: Juan Pimentel

Feliciano Pimentel
ESTE: Feliciano Maure, Feliciano Pimentel.
OESTE: Efraín Urieta, Julián Pimentel.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-064-08
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2.
VERAGUAS

EDICTO N° 451-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PORTALATINO ATENCIO HIDALGO**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de

identidad personal N° 9-113-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2513, según plano aprobado N° 900-01-9380 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has - 12.71 07 M2, ubicadas en El Zapotal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Julia Rodríguez.

SUR: Felipe Alejandro Virzi López.

ESTE: Carretera de selecto de Zapotal a Los Cerros de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Felipe Alejandro Virzi López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-101-98
Única publicación R